

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE FECHA
OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Número: ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.

Anexos:

En la sala de sesiones del Pleno "Norma Julieta del Río Venegas" del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI), ubicado en Avenida Universidad 113, Col. Lomas del Patrocinio, Zacatecas, Zacatecas; a las 12:04 horas del ocho (08) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de dicho Instituto sesiona de manera ordinaria con la asistencia de las siguientes personas:

Fabiola Gilda Torres Rodríguez. (FGTR) Comisionada Presidenta.
Nubia Coré Barrios Escamilla (NCBE) Comisionada
Samuel Montoya Álvarez. (SMA). Comisionado
América Selene Dávila Rocha. (ASDR) Secretaria Ejecutiva.

Ante la presencia del Comisionado, la Comisionada Presidenta, Lic. FGTR, sometió a consideración el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Verificación del Quórum y declaración de instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de sesión ordinaria anterior.
- 4.- Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-100/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**.
- 5.- Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-124/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Secretaría de Seguridad Pública**.
- 6.- Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-127/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas**.
- 7.- Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-036/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas**.
- 8.- Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-042/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Jefatura de Oficina del Gobernador**.
- 9.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS.

1.- En desahogo del primer punto del día, la Secretaria Ejecutiva del Instituto, da fe de que se encuentran presentes en dicha Sesión de Pleno la Ciudadana **Lic. FGTR** (Comisionada Presidenta), **Mtro. SMA** (Comisionado) **Mtra. NCBE** (Comisionada) y la **Lic. ASDR** (Secretaria Ejecutiva), por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, existe Quórum Legal para que se desarrolle la Sesión de Pleno a que se convocó, dando razón de ello al primero de los nombrados, quien a su vez, declara formalmente instalada e iniciada dicha Sesión.

2.- En desahogo del segundo punto del día, se dio lectura al mismo por parte de la Comisionada Presidenta, Lic. FGTR, emitiendo el Pleno el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.1

Se acuerda por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, el aprobar el orden del día propuesto para la presente sesión, no se adicionan asuntos generales:

3.- En cuanto al tercer punto agendado para ser tratado, el mismo consistió en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021), por lo que una vez puesta a consideración de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, se emite el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.2

Se acuerda por unanimidad de votos de los Comisionados integrantes del Pleno, el aprobar el acta de sesión ordinaria de fecha dos (02) de junio del año dos mil veintiuno (2021) en los términos presentados.

4.- En cuanto al cuarto punto agendado para ser tratado, el mismo consistió en la Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-100/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.**, **Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, por lo que, la Secretaria Ejecutiva expresa que obra en su poder una excusa de conocimiento respecto al citado expediente, por parte del C. Comisionado Mtro. SMA, en términos de los artículos 134 fracciones I y III y 135 de nuestra Ley de Transparencia Local, para lo cual se le solicita amablemente al C. Comisionado SMA, se retire un momento de la sala de pleno para que se discuta y se apruebe en su caso el proyecto del presente recurso; una vez lo anterior se concede el uso de la voz a la C. Comisionada Lic. FGTR, quien manifiesta que se deriva de una solicitud donde le requieren al INCUFIDEZ, primero, todos los documentos

pertinentes a licitaciones o adjudicaciones directas que corresponde a cada uno de los proveedores de bienes y servicios de la liga estatal de desarrollo de talentos de racquetbol 2019, segunda, solicito los acuses de recibo respectivo a la entrega de material deportivo y ropa atlética de diversos participantes y promotores de la liga anteriormente mencionada, tercera, documentación respectiva a los convenios que se realizaron con las diversas instalaciones deportivas en las que se realizaron los eventos de la liga ya mencionada, cuarta, documentación respectiva al presupuesto ejercido de los eventos de racquetbol organizados por el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, quinto, oficio de comisión de todo el personal que asistió a las distintas sedes de la liga, así como los honorarios ejercidos, solicitando todo esto en formato digital. Se notifica la solicitud y la respuesta que otorga el INCUFIDEZ, es de la manera en que lo solicita el recurrente y si da respuesta de manera muy detallada. Cuando recibe el solicitante la información, la analiza y se inconforma porque no corresponde a lo que solicitó específicamente, se declara fundado y se notifica al INCUFIDEZ, cuales son los motivos de los agravios, para lo cual el sujeto obligado remitió sus manifestaciones al Instituto con toda la documentación solicitada consistente en 75 fojas, pero no tenemos constancia de que el solicitante haya recibido esta información, ciertamente es un archivo muy pesado para abrir, pero ya verificamos que era lo que estaba enviado, pero no justificó que se le haya enviado al recurrente. Es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.3

Se acuerda por mayoría de dos votos de las CC. Comisionadas FGTR y NCBE integrantes del Pleno, derivado de la excusa que realizara el C. Comisionado Mtro. SMA, para conocer de dicho asunto respecto a la resolución presentada dentro del expediente IZAI-RR-100/2021, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas. En la que se DECLARA FUNDADO el motivo de inconformidad.

Y toda vez la información que obra en poder de este Instituto se le dé vista al recurrente, por el término de cinco (05) días para que manifieste lo que a su derecho convenga.

5.-En cuanto al quinto punto para ser tratado el mismo consistió en la Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-124/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Secretaría de Seguridad Pública**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Mtro. SMA, quien refiere, que este recurso deriva de una solicitud, la cual dice lo siguiente. "Con base en el documento emitido por la Secretaría de Gobernación a través del secretario ejecutivo, se solicitan los requisitos mínimos que deben de recabar para generar las bases de datos recibidas en el 911, solicito conocer con que rubros integran sus bases de datos las llamadas recibidas en el 911, toda vez que en una solicitud previa me señalan que no cuentan con los registros como lo solicite". En atención a esto tenemos una respuesta en tiempo y forma que realiza la Secretaría de Seguridad y dice que, en atención al oficio, o la solicitud, le hacen la entrega de la información respecto a las normas técnicas para estandarizar los servicios de las llamadas de emergencia a través del número único armonizado 911 a nivel nacional. Una vez que el ciudadano recibe esta respuesta se inconforma y manifiesta que no esta de acuerdo con la respuesta,

finalmente el recurso se admite a razón de que la notificación o la puesta a disposición de la información va en un formato diferente, le entregan el protocolo en las manifestaciones del sujeto obligado, la cual realiza una sesión del comité de transparencia que hace una justificación muy clara y muy precisa del por que no se puede dar esa base de datos, inclusive el solicitante, como lo menciona que ya en otras ocasiones ha hecho otras solicitudes de datos presenta un formato en Excel, y pide que en ese formato se vacíen los datos que el pide, pero muchos de esos datos tiene que ver con el tema de datos personales, por lo cual no es posible que se entregue la información. Y si existe la evidencia de que se envió la información al correo electrónico que el mismo solicitante dio al momento de realizar su solicitud.

Aunado a lo anterior la C. Comisionada Presidenta Lic. FGTR, menciona que es información pública, pero que se deben cuidar los datos que se estaban solicitando, porque al darlas en el formato requerido se hace identificable a la persona que solicita el servicio, por lo que se debe de dar dato estadístico; es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.4

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, del Sujeto Obligado, Secretaría de Seguridad Pública, dentro del expediente IZAI-RR-124/2021. SOBRESEER el presente asunto, toda vez que ha sido contestada la solicitud, por parte del sujeto obligado.

6.-En cuanto al sexto punto para ser tratado el mismo consistió en la Presentación para resolución del Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **IZAI-RR-127/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz a la C. Comisionada Lic. FGTR, quien refiere que están solicitando al Ayuntamiento, los acuerdos de cabildo, las actas de las reuniones de cabildo ordinarias y las actas de reuniones de cabildo extraordinarias del año 2020 y que va del año 2021; se notifica al Ayuntamiento, no hubo respuesta y después de que se cumplen los términos, el recurrente promueve el recurso de revisión, expresa que no le contestaron y no dieron ninguna respuesta, aceptándose el recurso de revisión por tal motivo; se vuelve a notificar al Ayuntamiento de Panuco, y en recurso de revisión si atiende la solicitud, manifestando que es un archivo muy pesado para cargar en la plataforma y no era la intención no contestar, enviándolo al instituto; la verificamos y si se puso ingresar a ese enlace electrónico cerciorándonos de que efectivamente se encuentran los documentos digitales de las actas de sesiones del Ayuntamiento de Pánuco del año 2020, enviando un total de 380 páginas digitales. Dado que no tenemos conocimiento que la información fue enviada a quien realmente la esta solicitando, lo que vamos a hacer es remitir esta información al solicitante en vía de cumplimiento. Es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.5

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de

Pánuco, Zacatecas, dentro del expediente IZAI-RR-127/2021. DECLARAR FUNDADO el motivo de inconformidad.

Y toda vez que la información obra en poder de este Instituto se le dé vista al recurrente por el término de (05) cinco días, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

7.-En cuanto al séptimo punto para ser tratado el mismo consistió en la Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-036/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Mtro. SMA, quien expresa que esta denuncia se realiza a razón de que no se encuentra la información de alguna de las 48 fracciones del artículo 39, 40 y 41 dado lo anterior el área de tecnologías realizó una verificación prácticamente completa, percatándose que realmente no existe mucha de la información de las fracciones mencionadas en la resolución, teniendo un índice de cumplimiento global de un 26.89%, es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.6

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, dentro del expediente IZAI-DIOT-036/2021. DECLARAR FUNDADA la presente denuncia.

Consecuentemente se instruye al Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, para que en el plazo de (15) quince días realice la correspondiente publicación y actualización de todas las fracciones faltantes del artículo 39, 40 y 41 de la Ley de Transparencia Local.

8.-En cuanto al octavo punto para ser tratado el mismo consistió en la Presentación para resolución de la Denuncia marcada con el número de expediente **IZAI-DIOT-042/2021**, interpuesto en contra del Sujeto Obligado, **Jefatura de Oficina del Gobernador**, por lo que, concedido el uso de la voz al C. Comisionado Mtro. SMA, quien manifiesta que la denuncia es a razón de la falta de información es en la fracción VIII del artículo 39, se admite y el área de tecnologías realiza una verificación respecto a lo faltante de la fracción VIII, en cada uno de sus criterios, y a momento de revisar el dictamen en su etapa del primer trimestre se encuentra debidamente cargada al 100%. Es que una vez que hiciera del conocimiento el asunto que nos ocupa, se emitió el siguiente:

Acuerdo

ACT/PLE-ORD21-IZAI/08/06/2021.7

Se acuerda por unanimidad de votos de los CC. Comisionados integrantes del Pleno, respecto, del Sujeto Obligado, Jefatura de Oficina del Gobernador, dentro del expediente IZAI-DIOT-042/2021. DECLARAR INFUNDADA la presente denuncia, toda vez que se encuentra debidamente cargada la información en la plataforma al 100% en su nivel de cumplimiento con la fracción VIII del artículo 39, de la Ley de Transparencia Local.

9.-En cuanto al noveno punto para ser tratado el mismo consistió en los asuntos generales a tratar.

Dentro de la presente sesión ordinaria de pleno, no se incluyen asuntos generales a tratar.

Por lo que una vez lo anterior, no existiendo más asuntos por tratar, se dio por terminada la sesión ordinaria de Pleno del Instituto, a las doce horas con cincuenta minutos (12:50 H.) del día de la fecha.

Realizándose la presente acta con fundamento en lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para constancia de todo lo ahí acontecido.

Firmada que fue la presente acta de sesión ordinaria de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.- CONSTE. -----
(DOY FE). ----- (RÚBICAS)

